

**Telefonica**

TDP-2542-AG-GER-19

Lima, 22 de julio de 2019

Señor

**JOSE AGULIAR REÁTEGUI**

Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la Resolución Viceministerial N°268-2005-MTC/03

Ref: Resolución Viceministerial N°463-2019-MTC/03

De nuestra mayor consideración:

Sirva la presente para saludarle cordialmente y, a su vez, remitir a su Despacho nuestros comentarios al Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la Resolución Viceministerial N°268-2005-MTC/03 que aprueba las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los servicios de Telecomunicaciones (1era parte), a fin de incorporar la nueva canalización de las bandas 1710 – 1780 MHz y 2110 – 2180 MHz a nivel nacional, y de la banda 3300 – 3800 MHz a nivel nacional.

Con relación a ello, a continuación, remitimos nuestros comentarios:

Artículo del Proyecto	Comentarios
Artículo 1.- Modificación de la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 que aprueba las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1ª parte)  Modificar la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 que aprueba las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1ª parte), a fin de incorporar en el Anexo 1 la siguiente canalización de las bandas 1 710 - 1	Estamos de acuerdo con la canalización planteada. Sin embargo, creemos necesario que se precise la Nota 1 " Las operadoras, en forma coordinada, deben sincronizar sus redes que operen en el modo de duplexación TDD."  Esta nota recoge un deber de sincronizar redes que operen en modo TDD, pero no queda claro el alcance de dicha obligación, sobretodo porque la banda AWS no se ha canalizado en modo TDD, sino FDD y fue asignada en dicho modo. Teniendo en cuenta ello, creemos más bien que dicha nota debería de hacer referencia

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



**E-225508-2019**

FECHA Y HORA: 2019/07/22 16:50:08

REGISTRADOR: VANESSA HERNANDEZ MARTINEZ

Revisa tus trámites en nuestro portal.mtc.gob.pe

Ana Claudia Quintanilla Paucarcaja  
Gerente de Estrategia Regulatoria  
**Telefónica del Perú S.A.A.**  
Av. Arequipa N° 1155, Piso 8  
Lima - Perú

# Telefonica

780 MHz y 2 110 – 2 180 MHz y la banda 3 300 – 3 800 MHz a nivel nacional:

"ANEXO 1 Canalización

(...)

Nota 1: Las operadoras, en forma coordinada, deben sincronizar sus redes que operen en el modo de duplexación TDD.

Nota 2: Se asignan como mínimo dos bloques contiguos de 5 MHz para servicios IMT-2020.

únicamente a la banda 3.5 GHz para un mejor entendimiento.

Del mismo modo, creemos que sería necesario reevaluar el levantamiento de la reserva en 3.5 GHz para determinados trámites. Entendemos la preocupación del MTC respecto a que es importante asegurar el reordenamiento de dicha banda. Sin embargo, la restricción comprendida en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 687-2018 MTC/01.03 va más allá de nuevas asignaciones y creemos puede ser revaluada:

*"En tanto dure el procedimiento de reordenamiento de dichas bandas, los titulares de frecuencias en esas bandas no pueden usarlas para brindar servicios diferentes a los que originalmente fueron atribuidos. Asimismo, en esas bandas de frecuencia no se aprueban nuevas asignaciones, modificaciones, ampliaciones, transferencias ni algún otro acto que involucre variaciones en el derecho de uso de la porción del espectro radioeléctrico."*

Creemos que es plausible que no se apruebe nuevas asignaciones, transferencias o cesiones de uso de la porción del espectro porque involucra incorporar nuevos actores en los procedimientos de reordenamiento y, por tanto, hacerlo más complejo. Sin embargo, consideramos que sí puede ser razonable que el actual titular de derechos sobre la banda de 3.5 GHz pueda tener la flexibilidad para realizar modificaciones y/o ampliaciones sobre el derecho ya otorgado. Estas modificaciones no tienen cómo afectar el reordenamiento porque no implica la participación de más actores en el reordenamiento ni la asignación de más espectro.

En ese sentido, particularmente para esta banda solicitamos reevaluar el alcance de esta disposición. Asimismo, es importante que quede

# Telefónica

	claro que la reserva no impide el otorgamiento temporal de espectro en dicha banda para efectos de pruebas.
Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 456-2011-MTC/03 que aprueba la canalización de las bandas 1 710 – 1 770 MHz y 2 110 – 2 170 MHz.	Sin comentarios.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para manifestarle nuestros sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

  
Ana Claudia Quintanilla Paucarcaja  
Gerente de Estrategia Regulatoria  
Telefónica del Perú S.A.A.